

Oposición Llamamiento Maribel del Carmen Pico Petro vs Axa Colpatria Seguros S.A. Rad. 2023-00160

Maria Jose Galeano <maria.galeano@chw.com.co>

Mié 5/06/2024 11:50 AM

Para:Juzgado 04 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ordosuarezjuridica@gmail.com <ordosuarezjuridica@gmail.com>;arjonaydelaossa@hotmail.com <arjonaydelaossa@hotmail.com>
CC:Informes <Informes@chw.com.co>;Edwin Zambrano Bruno <edwin.zambrano@chw.com.co>;Milena Fernandez Solis <milena.fernandez@chw.com.co>;Daniela Julio Carrillo <daniela.julio@chw.com.co>;Juliana Rosales Ramírez <juliana.rosales@chw.com.co>;Mariana Castañeda Madrid <mariana.castaneda@chw.com.co>;Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

08 Constancia de remision de poder mediante correo.pdf; 09Poder Principal.pdf; 10 CRL Axa Colpatria Seguros S.A. Mayo 2024.pdf; 12 Sustitucion Poder.pdf; Oposicion al Llamamiento Maribel Pico vs Axa Seguros.pdf; Pruebas Oposicion.zip;

No suele recibir correos electrónicos de maria.galeano@chw.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería.

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho la contestación de demanda del proceso de la referencia, en representación de **Axa Colpatria Seguros S.A.**, Para el efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Oposición al llamamiento en garantía.
- Correo electrónico mediante el cual se otorga poder especial.
- Poder principal.
- Sustitución de poder
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.
- Pruebas de la Oposición al llamamiento.

El presente correo se notifica al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante y de Colfondos S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Solicitamos su apoyo confirmando el recibido del presente correo y sus anexos.

Con el respeto que me acostumbra,

Cordialmente,



María José Galeano Petro

ABOGADA

Tel.(605)3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com



Aviso de confidencialidad: Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avísenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en www.chapmanwilches.com - Política de Tratamiento de Datos.

Disclaimer: This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at www.chapmanwilches.com - Data Processing Policy.

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral.**
Demandante: **Maribel Del Carmen Pico Petro.**
Llamado en garantía: **Axa Colpatria Seguros S.A.**
Radicación : **23001310500420230016000.**

Quien suscribe, **MARIA JOSE GALEANO PETRO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el poder otorgado y en la sustitución del poder que se allega al presente escrito, encontrándome dentro del término legal para ello, descorro el traslado del llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y, en consecuencia, lo CONTESTO en la forma siguiente:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:

La sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías formula llamamiento en contra de mi representada, Axa Colpatria Seguros S.A. identificada con Nit 8600021846, teniendo como sustento una Póliza Colectiva de Seguro previsional de invalidez y muerte suscrita con un tercero ajeno a mi representada, esto es, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad **DISTINTA E INDEPENDIENTE** respecto Axa Colpatria Seguros, pues mi representada NO se encuentra autorizada para contratar seguros o reaseguros sobre la vida en ninguno de sus ramos.

Erradamente se manifiesta por parte de la apoderada judicial de la sociedad Colfondos que entre mi representada y dicha entidad "*se suscribieron pólizas previsionales No. 006*", apreciación completamente alejada de la realidad, debido a que como se manifestó, Axa Colpatria Seguros y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. tienen objetos sociales distintos y se encuentran autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones de seguros en ramos y modalidades distintas.

Por lo anterior, se precisa al Juzgado que:

(i) Axa Colpatria Seguros es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles, así mismo, gestiona pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

- (ii) Axa Colpatría Seguros S.A. NO tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de estas, debido a que los mismo NO le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que mi representada, NO tiene autorización para la suscripción de contratos de seguros o reaseguros en los mismos ramos.

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida, los cuales le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta sociedad con la cual se suscribió la Póliza Colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 006 es **DISTINTA E INDEPENDIENTE** respecto de mi representada, Axa Colpatría Seguros.

En consecuencia, tanto el presente llamamiento en garantía y las pretensiones de la demanda se tornan inoponibles a mi representada debido a que, NO tiene por objeto social la explotación de los ramos de seguros y reaseguros de vida y, con ella NO se suscribió ninguna póliza o existe contrato que obligue mi representada a responder por las pretensiones de la demanda.

- (iii) La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatría Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos, tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatría Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.

- (iv) Las compañías de Seguros Previsionales que se encuentran inmersas en el ramo previsional, asumen dichos riesgos como contraprestación de las primas que emanan como obligación de la póliza previsional, de las cuales Axa Colpatría Seguros NO forma parte, pues su objeto social gravita principalmente en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales sea expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil y seguros de vida corporativos, de allí que mi representada NO ha suscrito póliza o contrato alguno con la sociedad Colfondos S.A. debido a que, NO le es permitido a NO ser parte de su objeto social, por lo que no existe prueba en el proceso que dé cuenta que mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda.

- (v) Así las cosas, resulta palpable para el censor de instancia, que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE

de mi representada por lo que no se encuentra obligada a responder por las pretensiones en la presente causa.

Ello, aunado a que entre la sociedad Colfondos y mi representada, Axa Colpatria Seguros NO se ha suscrito ningún contrato de seguros o una póliza colectiva para los afiliados de la sociedad citante, pues mi representa NO tiene por objeto social el contratar seguros o reaseguros sobre la vida, ya que dicho objeto social solo le es atribuible y permitido a las sociedades las cuales le son permitidas la explotación de los seguros y reaseguros, autorizadas por la por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros en los mismos ramos. Actividad principal de los Seguros de Vida y de la cual, NO forma parte mi representada, pues como se acotó, Axa Colpatria Seguros NO tiene por objeto social el contratar seguros y reaseguros de vida.

No obstante, se precisa que, de una lectura integral de la Póliza No. 006 que se aporta al proceso y fue suscrita con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., dicho seguro, recae sobre el siniestro acaecido a un afiliado, por lo que, tampoco hay lugar de prosperidad a las pretensiones del llamamiento pues al no materializarse una invalidez o la muerte de un afiliado, lo que no conlleva a que la aseguradora Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. representada responda por las pretensiones de la demanda.

OPOSICIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En primer lugar, es preciso señalar que el llamamiento en garantía es una figura jurídica procesal a través de la cual se puede vincular a un tercero a un proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como **garante**.

Al respecto el artículo 64 del C.G.P., norma que aplicamos al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS.

En consideración a lo manifestado, se concluye que para que sea viable legalmente el llamamiento en garantía es necesario que, en virtud de la **ley o contrato, el llamado esté obligado a indemnizar al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.**

Al respecto, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:

"la figura del «llamamiento en garantía», la cual se ha considerado como un tipo de intervención forzosa de un tercero, quien por virtud de la ley o de un contrato ha sido solicitada su vinculación al juicio, a fin de que, si el citante llega a ser condenado a pagar una indemnización de perjuicios, aquel le reembolse total o parcialmente las sumas que debió sufragar, por virtud de la sentencia.

El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.

La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante”.

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario que el mismo cumpla con una serie de requisitos, tal como lo dispone el artículo 65 del C.G.P.

Una vez revisado el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se observa que el mismo NO cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes señalada, debido a que carece de una obligación contractual en cabeza de mi representada, toda vez que, dicha obligación emana de un documentos que fue suscrito con una entidad **DISTINA E INDEPENDIENTE** respecto de mi representada, como sería del caso, la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sí tiene permitido por ser del resorte de su objeto social, el contratar seguros y reaseguros sobre la vida, disímil del objeto social que desarrolla Axa Colpatria Seguros ya que el mismo, se circunscribe únicamente a la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles.

Por lo anterior, el Juzgado debió rechazar el mismo y no proceder con el traslado a mi representada, sino por el contrario, debió vincular y citar a la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., entidad con la cual se contrató la póliza de seguro previsional de invalidez y muerte.

Todo lo antes expuesto, según lo establecido en el artículo 64 del C.G.P. se tiene que el llamamiento en garantía solo resulta procedente en aquellos casos en los cuales fuera exigible al llamado en garantía, indemnización de perjuicios o reembolso de dineros por los cuales resulte condenada la entidad demandada como principal en el proceso.

Se observa entonces que, en el proceso objeto de estudio, el fundamento del llamamiento en garantía tiene su génesis en el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez, incapacidad temporal y muerte de la afiliada, hoy demandante, del cual se advierte, fue contratado entre sociedades ajenas a mi representada, máxime, que Axa Colpatria Seguros NO contrata seguros o reaseguros sobre la vida ya que ello solo le es permitido a las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales, actividad principal de los seguros de vida y de la cual NO forma parte Axa Colpatria Seguros.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

AL 1º: No es cierto como está redactado. Lo cierto es que:

- (i)** Según el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, se tiene que Axa Colpatria Seguros S.A. es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, puede efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Es decir, que NO está facultada para contratar seguros en los ramos previsionales de vida, pues ello obedece al resorte de a las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales, actividad principal de los seguros de vida y de la cual NO forma parte Axa Colpatria Seguros.
- (ii)** Axa Colpatria Seguros S.A. fue constituida mediante Escritura Pública No. 120 de enero 30 de 1959. otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá y tiene un término de duración para la realización de negocios propios de su objeto social hasta el 31 de diciembre del año 3000. La última reforma a los estatutos de la sociedad se protocolizó mediante Escritura Pública No. 4603 del 13 de noviembre de 2015.
- (iii)** En el mismo sentido, y según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. tiene por objeto social las operaciones de seguros sobre la vida, actividad principal de las aseguradoras pertenecientes a los previsionales, se itera, de los cuales NO hace parte Axa Colpatria Seguros.
- (iv)** Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., es una sociedad diferente a mi representada, pues se constituyó a través de Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora Colpatria S.A. y, a través de Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Seguros de Vida Colpatria S.A., por el de: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- (v)** Lo anterior pone de presente que, para todos los efectos mi representada siempre ha mantenido su objeto social en los ramos permitidos y delimitados en él. Esto es, operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles. Y NO como erradamente lo pretende hacer valor la apoderada judicial de la sociedad Colfondos S.A. al manifestar que "la sociedad Axa Colpatria Seguros S.A. antes Seguros de

Vida Colpatria S.A.” debido que son dos sociedades autónomas e independientes administrativa y financieramente, que se constituyeron en momentos históricos distintos y que inclusive, tienen objetos sociales disimiles entre sí. y, operan en distintos ramos de seguros.

- (vi)** La sociedad Colfondos hizo incurrir en error al Juzgado debido a que, a través de auto del 5 de octubre de 2023 se dispuso admitir el llamamiento en garantía en contra de mi representada ordenando consecuentemente con ello, correr traslado para contestar el llamamiento en garantía y la demanda, cuando para todos los efectos, mi representada es una sociedad ajena respecto de los hechos del llamamiento en garantía y los hechos de la demanda, debido a que como se ha dejado por sentado, Axa Colpatria Seguros NO tiene permitido realizar operaciones de seguros y reaseguros en los ramos previsionales de la vida, pues ello solo es actividad de las aseguradoras pertenecientes a los ramos de los Seguros de Vida con la suscripción de contratos de seguros en dichos ramos.
- (vii)** La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos, tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.
- (viii)** Ello, aunado a que entre la sociedad Colfondos y mi representada, Axa Colpatria Seguros NO se ha suscrito ningún contrato de seguros o una póliza colectiva para los afiliados de la sociedad citante, pues mi representa NO tiene por objeto social el contratar seguros o reaseguros sobre la vida, ya que dicho objeto social solo le es atribuible y permitido a las sociedades las cuales le son permitidas la explotación de los seguros y reaseguros, autorizadas por la por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros en los mismos ramos. Actividad principal de los Seguros de Vida y de la cual, NO forma parte mi representada, pues como se acotó, Axa Colpatria Seguros NO tiene por objeto social el contratar seguros y reaseguros de vida.
- (ix)** Así las cosas, resulta claro para el censor de instancia, que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que no se encuentra obligada a responder por las pretensiones en la presente causa.
- (x)** Por lo anterior, se tiene que en el presente proceso no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P. debido a que, respecto de los hechos que se discuten en la demanda y en el llamamiento en garantía,

en primera medida mi representada NO intervino en el traslado de régimen pensional que hubiese efectuado la actora y mucho menos, existe una póliza o contrato del cual emane una obligación de mi representada como garante respecto de las pretensiones de la demanda, pues lo que se trae a colación y sirve como soporte del presente llamamiento en garantía, resulta ser una Póliza de Seguro Previsional No. 006 la cual fue suscrita **con una entidad distinta a mi representada**, esto es, la sociedad Axa Colpatría Seguros de vida S.A., por lo que refulge con suma nitidez, que mi representada debe ser desvinculada en el presente proceso al materializarse la falta de legitimación por pasiva y así deberá ser declarado por el juez de instancia.

AL 2º: No es cierto como está redactado. Lo cierto es que, la parte actora pretende la declaratoria de ineficacia o nulidad de la afiliación que éste realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual, no obstante, ello no conduce a concluir que mi representada, se encuentre obligada a responder como llamada en garantía respecto de las pretensiones del libelo de demanda, debido a que como se manifestó, las pretensiones de la demanda no se encuentran dirigidas a que la Administradora de Fondos de Pensiones responda por una prestación económica propia de un siniestro acaecido a un afiliado, sino que busca la declaratoria de ineficacia del traslado de Régimen Pensional.

Máxime, que la Póliza No. 006 traída al proceso por parte de la sociedad Colfondos S.A. fue suscrita con una sociedad **distinta** respecto de mi representada, esto es, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., entidad, que según su objeto social desarrolla las operaciones de seguros sobre la vida, actividad principal de las aseguradoras de pertenecientes a los previsionales, se itera, de los cuales NO hace parte Axa Colpatría Seguros y NO como erradamente se pone de presente en el llamamiento en garantía.

Por holgura, importante advertir que, si bien no es mi representada quien suscribe la póliza 006, de la revisión de las condiciones de la misma, es claro que esta no asegura y/o contempla dicha cobertura, pues ello corresponde a la órbita y resorte de la Administradora de Fondos de Pensiones, por lo que se itera, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a la ineficacia de un traslado de Régimen Pensional, obligación que NO se encuentra cubierta en los amparos descritos en el texto de la póliza colectiva de seguro previsional, que en todo caso, como se viene explicando, la póliza se contrató con la sociedad Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad distinta a mi representada, Axa Colpatría Seguros S.A., quien resulta vinculada erradamente al proceso como llamada en garantía sin ninguna disposición legal ni contractual mediante la cual, tenga que responder ante las presen tensiones de la demanda.

AL 3º: No es cierto. Al respecto se precisa que:

(i) No existe póliza o contrato por el cual mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda, debido a que la póliza en la cual estriba el presente llamamiento en garantía, esto es, el contrato de

seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que, el presente llamamiento en garantía resulta improcedente al no ser mi representada la sociedad con la cual se contrató dicho seguro, ello aunado a que Axa Colpatria Seguros NO se encuentra autorizada para contratar seguros o reaseguros sobre la vida, pues ello obedece a la competencia de las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales de seguros y reaseguros de Vida, como sería del caso, la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

- (ii) En el mismo sentido, de una revisión integral del expediente y de la Póliza No. 006 se tiene que, dicha póliza fue contratada con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad autónoma respecto de mi representada y cuya cobertura se contrató desde el 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, prorrogable por hasta 3 periodos anuales consecutivos adicionales.
- (iii) Dicha póliza contempla un grupo asegurado denominado "Afiliados a Colfondos S.A. – Ley 100 de 1993", la cual establece como beneficiarios a los afiliados a Colfondos S.A.
- (iv) La cobertura que contempla dicha póliza se circunscribe única y exclusivamente para: **1.** Suma adicional para financiar la pensión de invalidez de origen común; **2.** suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes y; **3.** auxilio funerario.
- (v) Ahora bien, importa precisar que, la Póliza No. 006 suscrita con Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. tiene por objeto el contrato de seguro contenido en la caratula de la Póliza, el cual es el siguiente:

Con sujeción a las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la regulen o modifiquen, y conforme a las condiciones de la presente póliza, Seguros de Vida Colpatria S.A. en adelante la Aseguradora, otorgará de manera automática los siguientes amparos a los afiliados al Fondo de Pensiones que administra la Tomadora:

Suma adicional para pensión de invalidez: En caso de que alguno de los afiliados no pensionados sea declarado invalido por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, la Aseguradora se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común.

Suma adicional para pensión de sobrevivientes: En caso de muerte de alguno de los afiliados no pensionados. La Aseguradora se obliga a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes.

La aseguradora otorgará cobertura para estos amparos en los siguientes casos:

A. Cuando el afiliado se encuentre cotizando al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y hubiere cotizado al Sistema General de Pensiones por lo menos 26 semanas al momento de producirse el estado de invalidez o el fallecimiento.

B. Cuando el afiliado que, habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes por durante por lo menos, 26 semanas al año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez al fallecimiento.

Auxilio funerario: en caso de muerte de alguno de los afiliados, la aseguradora reembolsara a la tomará del seguro el valor que esta haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario básico de cotización sin que el valor del auxilio puede ser inferior a 5 ni superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(vi) En ese orden tenemos que, la cláusula primera de las condiciones generales de la Póliza No. 006 señalan cuales son los amparos de ésta:

- Suma adicional para pensión de sobrevivientes.
- Suma adicional para pensión de invalidez.
- Auxilio funerario.

(vii) De lo anterior, se desprende que, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. sociedad diferente a mi representada, solo se encuentra obligada a asumir el pago de la suma adicional que llegare a faltar para el financiamiento de una pensión de invalidez, sobrevivientes y auxilio funerario, sumas de dinero que, respecto de una hipotética condena en favor de la actora **siempre que se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:**

- Se encuentre probada la muerte del afiliado y que éste hubiese dejado causado el derecho de una prestación económica de sobrevivientes a sus beneficiarios.
- Se encuentre probada la invalidez del afiliado mediante dictamen en firme por parte de junta regional o nacional de calificación de invalidez con un origen común.
- Se encuentre probado que la tomadora, esto es, Colfondos S.A., hubiese pagado a quien acredite haber sufragado los gastos exequiales del afiliado.

Lo cual, NO se encuentra acreditado en el presente proceso con el cumplimiento concurrente de los requisitos señalados anteriormente.

(viii) Que exista una póliza colectiva de seguro previsional con los afiliados de Colfondos S.A. ello no implica que dicha póliza opere de manera automática, pues para ello se requiere que se ajusten los hechos del proceso a la definición de **siniestro** contenido en las condiciones generales de la póliza, esto es, que se acredite el fallecimiento o la invalidez de un afiliado, causado o causada por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en caso

de invalidez, la aseguradora SOLO estará obligada al pago de indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez.

(ix) En el presente proceso, las pretensiones de la demanda no se encuentran dirigidas a que la Administradora de Fondos de Pensiones responda por una prestación económica propia de un siniestro acaecido a un afiliado, sino que busca la declaratoria de ineficacia del traslado de Régimen Pensional que hubiese efectuado la actora.

(x) Reiteramos que, la póliza colectiva de seguro previsional no asegura y/o contempla dicha cobertura, pues ello corresponde a la órbita y resorte de la Administradora de Fondos de Pensiones, por lo que se itera, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a la ineficacia de un traslado de Régimen Pensional, obligación que NO se encuentra cubierta por parte de mi representada, pues la póliza colectiva de seguro previsional se contrató con la sociedad Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad distinta a Axa Colpatría Seguros S.A. vinculada erradamente al proceso como llamada en garantía sin ninguna disposición legal ni contractual mediante la cual, tenga que responder ante las pretensiones de la demanda.

AL 4º: No es cierto como está redactado. Lo cierto es que, el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que:

Axa Colpatría Seguros es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles, así mismo, gestiona pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Axa Colpatría Seguros S.A. NO tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida, debido a que los mismo NO le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la suscripción de contratos de seguros o reaseguros en estos ramos.

Se itera que, la sociedad con la cual se suscribió la Póliza Colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 006 es **DISTINTA E INDEPENDIENTE** respecto de mi representada, Axa Colpatría Seguros.

En consecuencia, tanto el presente llamamiento en garantía y las pretensiones de la demanda se tornan inoponibles a mi representada debido a que, No tiene por objeto social la explotación de los ramos de seguros y reaseguros de vida y, con ella NO se suscribió ninguna póliza como tampoco existe contrato que obligue mi mandante a responder por las pretensiones de la demanda.

(i) La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. (sociedad diferente a mi representada), y la sociedad Colfondos S.A., tiene como finalidad el pago de

eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.

(ii) No existe póliza o relación contractual por la cual mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda, debido a que la póliza en la cual estriba el presente llamamiento en garantía, esto es, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que, el presente llamamiento en garantía resulta improcedente al no ser mi representada la sociedad con la cual se contrató dicho seguro, ello aunado a que Axa Colpatria Seguros NO se encuentra autorizada para contratar seguros o reaseguros sobre la vida, pues ello obedece a la competencia de las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales de seguros y reaseguros de Vida, como sería del caso, la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía, ya que éstas carecen de todo fundamento fáctico y legal, afirmaciones que se sustentan en lo siguiente:

1. Solicita que en el evento a que se ordenare devolver a la demandante y como consecuencia se ordene la devolución de los dineros pagados como seguro previsional, sea mi representada quien responda por ellos.

Al respecto, tenemos que tal pretensión no se encuentra llamada a prosperar debido a que, La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos S.A., tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, **NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros**, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.

Las compañías de Seguros Previsionales que se encuentran inmersas en el ramo previsional, asumen dichos riesgos como contraprestación de las primas que emanan como obligación de la póliza previsional, de las cuales Axa Colpatria Seguros NO forma parte, pues su objeto social gravita principalmente en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales sea expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil y seguros de vida corporativos, de allí que mi representada NO ha suscrito póliza o contrato alguno con la sociedad Colfondos S.A. debido a que, NO le es permitido a NO ser parte de su objeto

social, por lo que no existe prueba en el proceso que dé cuenta que mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, no existe póliza o contrato por el cual mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda, debido a que la póliza en la cual estriba el presente llamamiento en garantía, esto es, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que, el presente llamamiento en garantía resulta improcedente al no ser mi representada la sociedad con la cual se contrató dicho seguro, ello aunado a que Axa Colpatria Seguros NO se encuentra autorizada para contratar seguros o reaseguros sobre la vida, pues ello obedece a la competencia de las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales de seguros y reaseguros de Vida, como sería del caso, la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Así las cosas, resulta palpable para el censor de instancia, que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es **DISTINTA E INDEPENDIENTE** de mi representada por lo que no se encuentra obligada a responder por las pretensiones en la presente causa.

2 y 3. La demandante solicita que en caso de ordenarse la indexación de los valores pagados como seguro previsional y pago de intereses moratorios, sea mi representada la llamada a responder por el pago de dichos valores. NO obstante me opongo a tal pretensión debido a que, en favor de mi representada NO se pagaron sumas adicionales en virtud de un seguro previsional, pues adviértase, que la Póliza de Seguro Previsional NO fue suscrita con mi representada, sino con una sociedad distinta, como sería del caso, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., entidad que tiene facultades y objeto social circunscrito a la contratación de seguros y reaseguros de vida, actividad principal de las aseguradoras pertenecientes a dichos ramos y a los cuales, NO se encuentra mi representada, pues su objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles, así mismo, gestiona pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Axa Colpatria Seguros S.A. NO tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de estas, debido a que los mismo NO le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que mi representada, NO tiene autorización para la suscripción de contratos de seguros o reaseguros en los mismos ramos.

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida, los cuales le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta sociedad con la cual se suscribió la Póliza Colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 006 es DISTINTA E INDEPENDIENTE respecto de mi representada, Axa Colpatria Seguros.

En ese sentido, tanto el presente llamamiento en garantía y las pretensión de la demanda se tornan inoponibles a mi representada debido a que, NO tiene por objeto social la explotación de los ramos de seguros y reaseguros de vida y, con ella NO se suscribió ninguna póliza o existe contrato que obligue mi mandante a responder por las pretensiones de la demanda, por lo que, el presente llamamiento en garantía se torna superfluo pues no existe disposición legal ni contractual mediante la cual, Axa Colpatria Seguros sea llamada al proceso en garantía, ni mucho menos, responda por las pretensiones de la demanda.

4. Por último, me opongo al reconocimiento y pago a condena en costas en contra de mi representada, ello en atención que la sociedad citante no acredita los gastos en que incurrió para la interposición de la presente así demanda, tal como establecen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso (CGP). Por lo que, se arriba a la forzosa conclusión que carece de todo sustento jurídico y factico las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo que solicito se imponga absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por parte de Colfondos S.A. al no existir obligación contractual suscrita con mi representada, pues adviértase, que la Póliza No. 006 se suscribió con una sociedad distinta respecto de mi representada, esto es, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL 1º: No me consta por ser un hecho entre terceros ajenos a mi representada.

AL 2º: No me consta por ser un hecho entre terceros ajenos a mi representada.

AL 3º: No me consta por ser un hecho entre terceros ajenos a mi representada, máxime, que mi representada NO fue, ni es, la empleadora de la parte actora.

AL 4º: No me consta por ser un hecho entre terceros ajenos a mi representada, máxime, que mi representada NO fue, ni es, la empleadora de la parte actora.

AL 5º: No me consta por ser un hecho entre terceros ajenos a mi representada, máxime, que mi representada NO fue, ni es, la empleadora de la parte actora.

AL 6º: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos al conocimiento de mi representada.

AL 7°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos a mi representada.

AL 8°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos a mi representada. No obstante, dicha afirmación deberá ser acreditada en el presente proceso.

AL 9°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos a mi representada.

AL 10°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros, ajeno a mi representa. Al respecto, la parte actora sólo se limita a afirmar, pero no trae prueba al proceso, si quiera sumaria, que dé cuenta de un vicio del consentimiento al momento de su traslado al RAIS.

AL 11°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos a mi representa.

AL 12°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros, ajeno al conocimiento de mi representa. Al respecto, la parte actora sólo se limita a afirmar, pero no trae prueba al proceso, si quiera sumaria, que dé cuenta de la supuesta falta de información alegada.

AL 13: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros, ajeno al conocimiento de mi representa. Al respecto, la parte actora sólo se limita a afirmar, pero no trae prueba al proceso, si quiera sumaria, que dé cuenta de la supuesta falta de información alegada.

AL 14°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros, ajeno al conocimiento de mi representa. Al respecto, la parte actora sólo se limita a afirmar, pero no trae prueba al proceso, si quiera sumaria, que dé cuenta de la supuesta falta de información alegada.

AL 15°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros, ajeno al conocimiento de mi representa. Al respecto, la parte actora sólo se limita a afirmar, pero no trae prueba al proceso, si quiera sumaria, que dé cuenta de la supuesta falta de información alegada.

AL 16°: No me consta por tratarse a un hecho entre terceros ajenos a mi representa. Máxime, que menciona solicitud fue elevada a una entidad distinta a Axa Colpatria Seguros.

AL 17°: No me consta por ser un hecho de terceros, ajeno al conocimiento de mi representada.

AL 18°: No me consta por ser un hecho de terceros, ajeno al conocimiento de mi representada.

AL 19°: No me consta por ser un hecho de terceros, ajeno al conocimiento de mi representada.

AL 20°: No es el relato de un hecho es una consideración subjetiva del apoderado de la parte actora sobre el RPMPD.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que éstas carecen de todo fundamento fáctico y legal, afirmaciones que se sustentan en lo siguiente:

A la 1. Solicita que se declare que estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por la extinta Caja de Previsión Social Departamental de Córdoba, la que pasaría a ser posteriormente parte de lo que se conoció como el ISS hoy Colpensiones, desde el mes de febrero del año 1987 hasta el mes de noviembre del año 1995. No obstante, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a que ordene declaratoria alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 2. Solicita se declare la nulidad o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida efectuado en su momento a través del ISS hoy Colpensiones a la entidad Colfondos y como consecuencia, se debe disponer que las cosas deben volver al estado en que se encontraban antes de ocurrir dicho traslado como si ello no hubiese ocurrido, es decir, se mantiene la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, traslado que se hizo efectivo desde el mes noviembre del año 1995. No obstante, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a que ordene declaratoria alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 3. Solicita se declare su regreso automático al régimen de prima media hoy Colpensiones. Al respecto, reiteramos que, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a que ordene declaratoria alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 4. Solicita se condene a Colfondos a trasladar todos los aportes con sus respectivos intereses e incrementos. Sobre el particular, nuevamente reiteramos que, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a condena alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se

puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 5. Solicita se ordene a Colpensiones a recibir a la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Al respecto, reiteramos que, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a que ordene declaratoria alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 6. Solicita de manera subsidiaria que se ordene a Colfondos según el grado de responsabilidad de cada una de ellas teniendo en cuenta su omisión en la asesoría al demandante a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante generado y conforme a dictamen pericial del valor en suma de dinero que le hubiese correspondido con su estatus de pensionado en Colpensiones. Nuevamente, se pone de presente que, al no estar dirigida tal pretensión en contra de mi representada no hay lugar a condena alguna en contra de mi mandante, aunado a que tal y como se puso de presente, mi representada NO tiene vínculo contractual o legal respecto de Colfondos, por lo que no responde por ninguna de las pretensiones en la presente causa.

A la 7. Por último, nos oponemos al reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho, así como a un fallo ultra y extra petita, toda vez que, la sociedad citante no acredita los gastos en que incurrió para la interposición de la presente así demanda, tal como establecen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso (CGP). Por lo que, se arriba a la forzosa conclusión que carece de todo sustento jurídico y factico las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por lo que solicito se imponga absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por parte de Colfondos S.A. y de la demanda interpuesta por la señora Maria del Carmen Pico Petro.

HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA.

A. HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

En lo que concierne a Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.:

- 1.** Según el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, se tiene que Axa Colpatria Seguros S.A. es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, puede efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera

de Colombia. Es decir, que NO está facultada para contratar seguros en los ramos previsionales de vida, pues ello obedece al resorte de a las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales, actividad principal de los seguros de vida y de la cual NO forma parte Axa Colpatría Seguros.

2. Axa Colpatría Seguros S.A. fue constituida mediante Escritura Pública No. 120 de enero 30 de 1959. otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá y tiene un término de duración para la realización de negocios propios de su objeto social hasta el 31 de diciembre del año 3000. La última reforma a los estatutos de la sociedad se protocolizó mediante Escritura Pública No. 4603 del 13 de noviembre de 2015.
3. En el mismo sentido, y según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. tiene por objeto social las operaciones de seguros sobre la vida, actividad principal de las aseguradoras de pertenecientes a los previsionales, se itera, de los cuales NO hace parte Axa Colpatría Seguros.
4. Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. se constituyó a través de Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora Colpatría S.A. y, a través de Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Seguros de Vida Colpatría S.A., por el de: **AXA COLPATRÍA SEGUROS DE VIDA S.A.**
5. Lo anterior pone de presente que, para todos los efectos mi representada siempre ha mantenido su objeto social en los ramos permitidos y delimitados en él. Esto es, operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles. Y NO como erradamente lo pretende hacer valor la apoderada judicial de la sociedad Colfondos S.A. al manifestar que "la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A. antes Seguros de Vida Colpatría S.A." debido que son dos sociedades autónomas e independientes administrativa y financieramente, que se constituyeron en momentos históricos distintos y que inclusive, tienen objetos sociales disimiles entre sí y, operan en distintos ramos de seguros.
6. La sociedad Colfondos S.A. hizo incurrir en error al Juzgado debido a que a través de auto se dispuso admitir el llamamiento en garantía a mi representada ordenando consecuentemente con ello, correr traslado para contestar el llamamiento en garantía y la demanda, cuando para todos los efectos, mi representada es una sociedad ajena respecto de los hechos del llamamiento en garantía y los hechos de la demanda, debido a que como se ha dejado por sentado, Axa Colpatría Seguros NO tiene permitido realizar

operaciones de seguros y reaseguros en los ramos previsionales de la vida, pues ello solo es actividad de las aseguradoras pertenecientes a los ramos de los Seguros de Vida con la suscripción de contratos de seguros en dichos ramos.

7. La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos S.A., tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.
8. Ello, aunado a que entre la sociedad Colfondos S.A. y mi representada, Axa Colpatria Seguros NO se ha suscrito ningún contrato de seguros o una póliza colectiva para los afiliados de la sociedad citante, pues mi representa NO tiene por objeto social el contratar seguros o reaseguros sobre la vida, ya que dicho objeto social solo le es atribuible y permitido a las sociedades las cuales le son permitidas la explotación de los seguros y reaseguros, autorizadas por la por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros en los mismos ramos. Actividad principal de los Seguros de Vida y de la cual, NO forma parte mi representada, pues como se acotó, Axa Colpatria Seguros NO tiene por objeto social el contratar seguros y reaseguros de vida.
9. Así las cosas, resulta palpable para el censor de instancia, que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que no se encuentra obligada a responder por las pretensiones en la presente causa.
10. Por lo anterior, es claro que en el presente proceso no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P. debido a que, respecto de los hechos que se discuten en la demanda y en el llamamiento en garantía en primera medida mi representada NO intervino en el traslado de régimen pensional que hubiese efectuado la actora y mucho menos, existe una póliza o contrato del cual emane una obligación de mi representada como garante respecto de las pretensiones de la demanda, pues lo que se trae a colación y sirve como soporte del presente llamamiento en garantía, resulta ser una Póliza de Seguro Previsional No. 006 la cual fue suscrita con una entidad distinta a mi representada, esto es, la sociedad Axa Colpatria Seguros de vida S.A., por lo que refulge con suma nitidez, que mi representada debe ser desvinculada en el presente proceso al materializarse la falta de legitimación por pasiva y así deberá ser declarado por el juez de instancia.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.-

En primer lugar, es menester señalar que mi representada es llamada al proceso en calidad de llamada en garantía y para tal efecto, se aporta la Póliza No. 006 suscrita entre la sociedad Colfondos S.A. y Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. **sociedad distinta respecto de mi representada**, por lo que manifestamos que:

La sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías formula llamamiento en contra de mi representada, Axa Colpatría Seguros S.A. teniendo como sustento una Póliza Colectiva de Seguro previsional de invalidez y muerte suscrita con un tercero ajeno a mi representada, esto es, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad **DISTINTA E INDEPENDIENTE** respecto Axa Colpatría Seguros, pues mi representada NO se encuentra autorizada para contratar seguros o reaseguros sobre la vida en ninguno de sus ramos, actividad principal de los Seguros de Vida.

Erradamente se manifiesta por parte de la apoderada judicial de la sociedad Colfondos S.A. (en adelante Colfondos) que entre mi representada y dicha entidad "se suscribieron pólizas previsionales No. 006", apreciación completamente alejada de la realidad, debido a que como se manifestó, Axa Colpatría Seguros y Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. tienen objetos sociales distintos y se encuentran autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de operaciones de seguros en ramos y modalidades distintas.

(i) Axa Colpatría Seguros es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales se encuentre expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil, seguros de vida corporativos, ingeniería y automóviles, así mismo, gestiona pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Axa Colpatría Seguros S.A. NO tiene por objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de estas, debido a que los mismo NO le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que mi representada, NO tiene autorización para la suscripción de contratos de seguros o reaseguros en los mismos ramos.

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., tienepor objeto la explotación de los ramos de seguros y reaseguros sobre la vida, los cuales le son autorizados por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta sociedad con la cual se suscribió la Póliza Colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes

No. 006 es DISTINTA E INDEPENDIENTE respecto de mi representada, Axa Colpatria Seguros.

(ii) La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos S.A., tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.

(iii) Las compañías de Seguros Previsionales que se encuentran inmersas en el ramo previsional, asumen dichos riesgos como contraprestación de las primas que emanan como obligación de la póliza previsional, de las cuales Axa Colpatria Seguros NO forma parte, pues su objeto social gravita principalmente en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades para las cuales sea expresamente facultada, concretamente, en producción de seguros en los ramos de incendio, terremoto, responsabilidad civil y seguros de vida corporativos, de allí que mi representada NO ha suscrito póliza o contrato alguno con la sociedad Colfondos S.A. debido a que, NO le es permitido a NO ser parte de su objeto social, por lo que no existe prueba en el proceso que dé cuenta que mi representada se vea obligada a responder por las pretensiones de la demanda.

(iv) Así las cosas, resulta palpable para el censor de instancia, que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, el contrato de seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte vertido en la Póliza No. 006 fue suscrito con la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., sociedad de la cual se advierte, es DISTINTA E INDEPENDIENTE de mi representada por lo que no se encuentra obligada a responder por las pretensiones en la presente causa.

Ello, aunado a que entre la sociedad Colfondos S.A. y mi representada, Axa Colpatria Seguros NO se ha suscrito ningún contrato de seguros o una póliza colectiva para los afiliados de la sociedad citante, pues mi representada NO tiene por objeto social el contratar seguros o reaseguros sobre la vida, ya que dicho objeto social solo le es atribuible y permitido a las sociedades las cuales le son permitidas la explotación de los seguros y reaseguros, autorizadas por la parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la suscripción de contratos de seguros en los mismos ramos. Actividad principal de los Seguros de Vida y de la cual, NO forma parte mi representada, pues como se acotó, Axa Colpatria Seguros NO tiene por objeto social el contratar seguros y reaseguros de vida.

EXCEPCIONES.

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante usted las siguientes:

A. EXCEPCIÓN PREVIA:

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. -

La sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías formula llamamiento en contra de mi representada, Axa Colpatría Seguros S.A. teniendo como sustento una Póliza Colectiva de Seguro previsional de invalidez y muerte suscrita con un tercero ajeno a mi representada, esto es, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad **DISTINTA E INDEPENDIENTE** respecto Axa Colpatría Seguros S.A.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, se tiene que Axa Colpatría Seguros S.A., es una entidad privada cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, puede efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Es decir, que NO está facultada para contratar seguros en los ramos previsionales de vida, pues ello obedece al resorte de a las aseguradoras pertenecientes a los ramos previsionales, actividad principal de los seguros de vida y de la cual NO forma parte Axa Colpatría Seguros.

Axa Colpatría Seguros S.A. fue constituida mediante Escritura Pública No. 120 de enero 30 de 1959. otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá y tiene un término de duración para la realización de negocios propios de su objeto social hasta el 31 de diciembre del año 3000. La última reforma a los estatutos de la sociedad se protocolizó mediante Escritura Pública No. 4603 del 13 de noviembre de 2015.

En el mismo sentido, y según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega al presente escrito de contestación, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. tiene por objeto social las operaciones de seguros sobre la vida, actividad principal de las aseguradoras pertenecientes a los previsionales, se itera, de los cuales NO hace parte Axa Colpatría Seguros.

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., sociedad diferente a mi representada, se constituyó a través de Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora Colpatría S.A. y, a través de Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Seguros de Vida Colpatría S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, deberá prosperar esta excepción previa y desvincular a mi representada del presente litigio.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. -

Como quiera que el presente llamamiento en garantía resulta improcedente, debido a que, a La sociedad Colfondos S.A. hizo incurrir en error al Juzgado toda vez que, que a través de auto se dispuso admitir el llamamiento en garantía a mi representada ordenando consecuentemente con ello, correr traslado para contestar el llamamiento en garantía y la demanda, cuando para todos los efectos, mi representada es una sociedad ajena respecto de los hechos del llamamiento en garantía y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que como se ha dejado por sentado, Axa Colpatria Seguros NO tiene permitido realizar operaciones de seguros y reaseguros en los ramos previsionales de la vida, pues ello solo es actividad de las aseguradoras pertenecientes a los ramos de los Seguros de Vida con la suscripción de contratos de seguros en dichos ramos.

La póliza colectiva de seguros previsionales de invalidez y muerte, suscrita entre Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, y la sociedad Colfondos S.A., tiene como finalidad el pago de eventuales prestaciones económicas de invalidez y sobrevivencia que causen o dejen causados, los afiliados a dicha sociedad administradora o sus beneficiarios, póliza, de la cual se itera, NO se suscribió con mi representada, Axa Colpatria Seguros, pues no cuenta con autorización para contratar pólizas sobre seguros o reaseguros de vida.

II. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. -

Para todos aquellos eventuales derechos de la actora cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido en la ley para que se opere este fenómeno extintivo de la acción.

III. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN. -

Para que en la eventualidad de que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero en favor de los demandantes, estas sumas sean compensadas con aquellas que le hayan sido canceladas al demandante.

IV. EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA. -

Para que, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 de C.G.P., cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES. -

1. Correo electrónico mediante el cual se otorga poder principal a mi representada.
2. Poder principal.
3. Sustitución de poder.
4. Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
5. Certificado de Superintendencia de mi representada.
6. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE. -

Que se cite y se haga comparecer a la demandante y al Representante Legal de Colfondos S.A. para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos que da cuenta la demanda y su contestación. Para que reconozca la firma y contenido de documentos.

NOTIFICACIONES

Axa Colpatria Seguros S.A. y su representante legal recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 PI 7 de la ciudad de Bogotá o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en mis oficinas de la calle 77 B No. 57 – 103, edificio Green Towers, piso 21, en Barranquilla y en las siguientes direcciones de correo electrónico:

Maria Jose Galeano Petro maría.galeano@chw.com.co

Litigios litigios@chw.com.co

Edwin Zambrano Bruno Edwin.zambrano@chw.com.co

Del Señor Juez, atentamente,

**MARIA JOSE GALEANO PETRO**

C.C. No. 1.003194.099 de Barranquilla

T.P. No. 291.859 del C.S. de la J.

Certificado Generado con el Pin No: 3464511880516303

Generado el 24 de abril de 2024 a las 11:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

RÉPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

Certificado Generado con el Pin No: 3464511880516303

Generado el 24 de abril de 2024 a las 11:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales

Certificado Generado con el Pin No: 3464511880516303

Generado el 24 de abril de 2024 a las 11:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karlo Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Certificado Generado con el Pin No: 3464511880516303

Generado el 24 de abril de 2024 a las 11:53:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Maria Jose Galeano

De: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 9:55 a. m.
Para: j04lcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co; !!Contestaciones; Charles Chapman López; Edwin Zambrano Bruno; Ana Maria Caro; Maria Jose Galeano
Asunto: ENVIO PODER RAD. 2023-00160 // RV: NOTIFICACION VINCULACION LLAMAMIENTO GARANTIA .Proceso Ordinario Laboral de MARIBEL DEL CARMEN PICO contra COLPENSIONES. S.A.Radicado No 2023-00160-VAR
Datos adjuntos: PODER DR. CHARLES CHAPMAN - RAD. 2023-00160.pdf; AXA COLPATRIA SEGUROS SA 17.05.2024.pdf; SFC AXA COLPATRIA SEGUROS SA.pdf

Precaucion: Este correo es externo. No abrir enlaces ni documentos adjuntos a menos que reconozca al remitente y esté esperando información específica de el.

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00160-00
DEMANDANTE: MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Charles.chapman@chw.com.co y contestaciones@chw.com.co las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: Charles.chapman@chw.com.co y contestaciones@chw.com.co

Así mismo, confirmamos que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

CHARLES CHAPMAN LOPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J

Charles.chapman@chw.com.co

contestaciones@chw.com.co

Atentamente,



#OrgulloAXACOLPATRIA

Cra.7 N. 24-89 Torre Colpatria Piso 4
Bogotá D.C - Colombia

www.axacolpatria.co



AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o

con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.

•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPatria unless written ratification by both parties.

•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPatria (AXA COLPatria Seguros S.A., AXA COLPatria Seguros de Vida S.A., AXA COLPatria Capitalizadora and AXA COLPatria Medicina Prepagada S.A.) will not accept any responsibility for damage caused by any virus transmitted in this email.

•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.

•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

ASUNTO: **PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00160-00
DEMANDANTE: MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales Charles.chapman@chw.com.co y contestaciones@chw.com.co las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

CHARLES CHAPMAN LOPEZ
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla
T.P. No. 101.847 del C.S.J
Charles.chapman@chw.com.co
contestaciones@chw.com.co

VARCHILAR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29
Recibo No. AA24892526
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 24 38 Local Mezzanine 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 7421400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 24-38 (Local 202 Mezanine)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 7421400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6. de Jesmith Daniela Bedoya Jimenez Cc:

1.067.959.935

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1204 del 28 de agosto del 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 1 de Septiembre de 2023 con el 00209141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555-31-89001-2023-00082-00 de Jesmith Daniela Bedoya C.C. 1.067.959.935. Y otros Kevin José Zapata Quintero CC: 1.039.465.723 Y Otros. AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 172 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00209768 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00089-00 de Claudia Patricia Bravo Bolaños C.C. 1.027.942.121, contra Jamer Hipólito Chiquillo Mena C.C. 15.647.415, Juan Andrés Betancurt Torres C.C. 1.028.016.915, TRANSPORTES COLBANTUR S.A.S. NIT. 800.214.740-3 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 194 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Turbo (Antioquía), inscrito el 27 de Octubre de 2023 con el No. 00212435 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2023-00103-00 de Javier Antonio Villalba Mendoza C.C. 1.039.081.524 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jadiel Andrés Villalba Viloria T.I. 1.199.463.322, Danis Johana Viloria Hernández C.C. 1.039.098.907, Enna Sofía Hernández Doria C.C. 32.201.219, Joaquín Antonio Viloria Banqueth C.C. 82.170.108 y Noris del Carmen Villalba Mendoza C.C. 39.157.740, contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 860.002.184-6, Rubén Darío García López C.C. 8.168.427 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 3565 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 18 de Diciembre de 2023 con el No. 00213557 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 05-001-4003-015-2023-01365-00 de Victor Aguilar Salas, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 19 de enero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 23 de Enero de 2024 con el No. 00214259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00253-00 de Nelly Rubio Rojas C.C. 65.498.730 y Elba Margot Rojas De Rubio C.C. 28.604.984, contra AXA COLPATRÍA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 y Andrés Castiblanco Castiblanco C.C. 1.076.660.346.

Mediante Oficio No. 00208 del 12 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00066 00 de Gladys Rosa Vergara Nieto CC. 50.933.277, Jorge Luis Parra Alvarez CC. 78.705.020, Angie Paola Galvan Vergara CC. 1.010.132.896 y Ever Andrés Galvan Vergara CC. 1.010.132.904, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, y Maria del Rosario Florez Suarez CC. 34.996.792.

Mediante Oficio No. 1112 del 24 de abril de 2024, el Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 7

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Mayo de 2024 con el No. 00222092 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 10014189073 2023 00601 00 de Diana Paola Peña Bustos CC. 1.012.340.888, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 00466 del 9 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 16 de Mayo de 2024 con el No. 00222313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00030 de Nancy Del Carmen Mejia Navarro CC. 49.661.605, Yesid Hernandez Mejia CC. 1.062.431.121, Silfredo Manuel Hernandez Rangel CC. 15.700.199, Maria Celinda Sierra Ciprian CC. 2.985.027, Orlinda Del Carmen Hernandez Sierra CC. 50.882.350, Beatriz Elena Hernandez Sierra CC. 50.882.296, John Jader Hernandez Sierra CC. 1.065.376.674, Rosembert Hernandez Sierra CC. 1.065.373.450, Yamit Jose Hernandez Sierra CC. 15.704.844, Lorena Lopez Ramirez CC. 1.007.331.022, Leidi Dayhana Cardenas Guzman CC. 1.065.245.861, Israel Lopez Diaz CC. 18.922.091, Maria Isabel Ramirez Vargas CC. 37.510.258 y Carlos Alberto Lopez Ramirez CC. 1.065.245.784, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA NIT. 860.002.184-6, DISTRIBUCIONES QUINPAO SAS NIT. 901.102.478-3, BAVARIA & CIA S.C.A NIT. 860.005.224-6, Harold Yesid Marquez CC. 88.281.309 y Jonnathan Frey Montalvo Parada CC. 1.065.595.459.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29
Recibo No. AA24892526
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga	P.P. No. PAH222403

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Larru		
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco	De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique	Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois	Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar		P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka		P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres	Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana	Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz		C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth	Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco	De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique	Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 76 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990276 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29
Recibo No. AA24892526
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Figueroa Luna Rodrigo P.P. No. PAJ422012
Fernando

Por Acta No. 77 del 22 de septiembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 03078466 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2023 con el No. 02991601 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos:
1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050248 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C.. para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 3607 del 28 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2023, con el No. 00050355 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan David Merchán Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía Número 80.412.761 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda, b) Suscribir contratos de compraventa de vehículos, c) Suscribir contratos de transacción, d) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites de registro nacional automotor), e) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito, f) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio 01224921 del 2 de julio de
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 01288310 del 7 de abril de
2009 de la Notaría 6 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 01752761 del 30 de julio de
2013 de la Notaría 6 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 01822711 del 2 de abril de
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 01833466 del 12 de mayo de
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre 02038127 del 23 de noviembre
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29
Recibo No. AA24892526
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210055 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210109 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29
Recibo No. AA24892526
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210938 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210950 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.324.599.720.009

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de mayo de 2024 Hora: 15:40:29

Recibo No. AA24892526

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24892526DC5A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

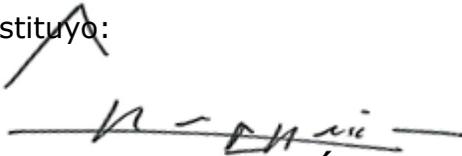
En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Maribel del Carmen Pico Petro**
Demandado : **Colfondos S.A. y Otros**
Radicado : **23001310500420230016000**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **MARIA JOSE GALEANO PETRO**, identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.

T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



MARIA JOSE GALEANO PETRO

C.C. No. 1.003.194.099 de Barranquilla

T.P. No. 291.859 del C.S. de la J.